



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



202-22132

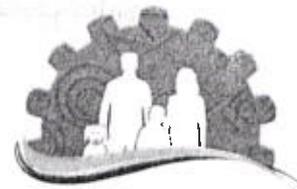
RESOLUCIÓN No. 115
(FEBRERO 12 DE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capitulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que en fecha 22 de diciembre de 2017, el Señor **JUAN MANUEL FERNANDEZ** usuario del predio ubicado en la calle 9 No. 24-33 el Japón, identificado con cuenta No. 9578112200, presentó reclamo verbal radicado con el número 21758(9175), cuyo contenido es el siguiente: **ERROR EN COBRO**.
- D- Con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso efectuar visita técnica al inmueble citado, la cual arrojó como resultado lo siguiente: Mediante visita efectuada el 26 de diciembre de 2017, se revisó internamente encontrando que el predio está compuesto por dos pisos en el primero hay una vivienda y un local, en el segundo piso hay dos apartamentos existen tres contadores de energía.
- E- Lo anterior con fundamento en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994; "Artículo 12. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de



Handwritten signature



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario".

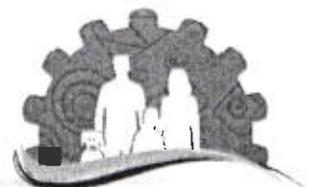
F- Que mediante resolución No. 37 del 11 de enero de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo **PRIMERO**: Confirmar el valor facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto. **SEGUNDO**: Solicitar al usuario Independización del servicio de acueducto en el menor tiempo posible, ya que son varias unidades segregadas de un inmueble. Esta nueva acometida debe contar con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.

G- Que el día (24) de enero de 2018, el señor **JUAN MANUEL HERNANDEZ PULGARIN**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, argumentando lo siguiente: "La presente es para informarles que como usuario identificado con la Cuenta No. 9578112200, si tenemos una casa de dos pisos, el primer piso tiene una casa con su respectivo garaje, pero en ningún momento existe un local y el segundo piso se compone de una casa y un apartamento.

Por lo tanto, necesitamos que se corrija donde ustedes dicen que el primer piso existe un local, es un garaje, bien pueda hagan una visita e investigación para que quede claro que no existe local.

Vamos a solicitar medidores de agua para el segundo piso para que queden independientes".

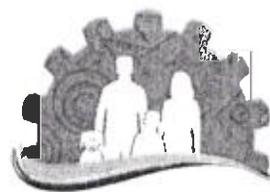
Que una vez examinado lo expuesto por el recurrente **JUAN MANUEL HERNANDEZ PULGARIN**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a una solicitud de corrección en el cobro del servicio de aseo al inmueble de ubicación Calle 9 No. 24-33 del barrio el Japón, identificado con la cuenta No. 9578112200, cuenta para la cual fue grabado los cobros correspondientes a varias unidades residenciales.



Frente a lo anterior es necesario indicar, que bajo lo expuesto por el recurrente en el documento tentativa de recurso, fue necesario realizar una visita que determinara la realidad tanto estructural de inmueble, como de las posibles unidades tanto residenciales como de otro uso que existieren en el inmueble, de este hecho se encontró que es un inmueble compuesto de dos niveles en los cuales se encontró una vivienda de uso residencial en el primer nivel, con garaje, el cual se comunica internamente con la vivienda, se pudo evidenciar de igual forma que este es para el uso de parqueo de vehículo de los ocupantes de este segmento del inmueble y no constituye ningún local de tipo comercial o para su afines como se indicó erróneamente en el acto administrativo 037 de enero 11 de 2018.

Por otra parte, se verifico que en el segundo nivel se compone de dos unidades residenciales independientes, cada una de estas, cuenta con servicio de energía totalmente independiente, adicional a todo lo mencionado, se indico en una segunda visita realizada al inmueble, que allí se independizó el servicio de acueducto para cada unidad residencial, quedando la cuenta existente para la vivienda del primer piso y las dos nuevas disponibilidades para los apartamentos del segundo nivel, condición que generara cuentas independientes para cada una de estas, cobros de manera individual de los servicios que presta esta entidad.

La Ley 142 de 1994, en uno de sus acápite, precisa una figura de vinculación obligatoria por parte del usuario, cuando exista condiciones uniformes para la prestación del servicio, de este efecto se genera una relación contractual derivada de la disponibilidad que tiene la entidad prestadora de los servicios públicos, para ofrecer dichos servicios a muchos usuarios en la medida que su capacidad técnica y cobertura lo permita, es a partir de esta premisa y en concordancia con las pruebas obtenidas que demuestra la gestión realizada por el recurrente, que se determina entonces, que dicha condición por la cual se generaron los cobros a través de la cuenta 9578112200, en lo correspondiente al servicio de aseo, debe ser corregida en dicha factura pues para ello se dará inicio a un cobro de manera individual a través de cada cuenta generada para cada unidad residencial existente, con el protocolo tanto técnico como legal que para ello existiere.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR en todas sus partes lo señalado en el acto administrativo No. 37 del 11 de enero de 2018, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído, ordenando con ello la exclusión de los cobros adicionales correspondientes al servicio de aseo por cada unidad residencia de que se compone el inmueble, a través de la cuenta 9578112200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

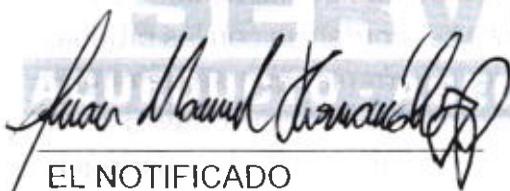
Se expide en Dosquebradas al día doce (12) del mes de febrero del año Dos mil dieciocho (2018).



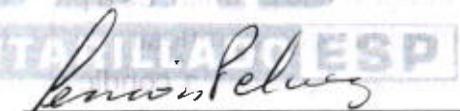
VICTOR HUGO GUAPACHA

Líder de PQR,s y Cartera.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 15-02-2018 de la Resolución No. 115 al señor **JUAN MANUEL HERNANDEZ PULGARIN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.018.002 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADO

